

Año: 2023

Expediente: 17546/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los golpes son una forma de agresión física que puede causar lesiones graves o incluso la muerte a la víctima. Este tipo de agresión se traduce en el Código Penal como un delito, siendo una figura penal que se refiere a la acción de causar lesiones a otra persona, sin llegar a poner en peligro su vida o su integridad física.

Según las estadísticas oficiales, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos de golpes en Nuevo León han registrado un aumento significativo en los últimos años, ya que en el año 2020 se denunciaron 12,345 casos de golpes, lo que representa un incremento del 23.4% respecto al año anterior, siendo así que la mayoría de las víctimas de este tipo de delitos son mujeres, niños y adultos mayores, que sufren agresiones físicas por parte de sus parejas, familiares o desconocidos.

**INICIATIVA EN MATERIA DE AUMENTAR LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE
GOLPES**

Algunos de los municipios con mayor incidencia en el delito de golpes son Monterrey, Guadalupe, Apodaca y San Nicolás de los Garza; algunos estudios contribuyen al incremento de las estadísticas de este tipo de delitos, la violencia social, el estrés, el consumo de alcohol y drogas, y la falta de educación y prevención son algunos de los factores que contribuyen a este problema.

Un caso que se suscitó en nuestro Estado, fue el de un mesero de una taquería ubicada en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que fue golpeado por un hombre en reiteradas ocasiones, y esto se pudo constatar en un video que circuló por diversas redes sociales, que dicho video se encuentra presuntamente fechado en el 2022 donde se aprecia que un hombre agrede a golpes, patadas y sillazos a uno de los empleados de dicha taquería, los golpes se dieron sin razón aparentemente y aunado a esto, la víctima de este incidente era menor de edad.

Esta situación no es la primera vez que se presenta en nuestro país, pues en San Luis Potosí también se presentó un caso similar donde la víctima también era menor de edad, por lo que se vuelve necesario que dentro de nuestro Código Penal del Estado se establezcan mayores agravantes para que las personas que realicen este tipo de actos contra empleados de cualquier local comercial y que son menores de edad, reciban un castigo mayor, ya que en el caso que nos hemos referido, no existe una justificación aparente y el joven que fue golpeado, solamente se encontraba realizando su trabajo en dicha taquería.

No podemos permitir que las estadísticas del delito de golpes vayan al alza, es necesario que se aumenten las penas y los agravantes para que los sujetos que golpeen a una persona, se les sancionen por lo menos con seis meses a dos años

y/o una a veinte cuotas de prisión y que si la víctima es menor de edad, esta pena se le aplicará el doble de lo que le corresponda.

Por eso mismo, la presente iniciativa incluye una agravante para que si el sujeto pasivo es menor de edad, se le pueda sancionar con mayor rigor al sujeto pasivo cuando este fuere mayor de edad, pues actualmente nuestro Código Penal no señala una agravante considerable para quienes golpean a menores de edad, solamente se señala en lo general y no en lo específico, por lo que nosotros hemos sido muy específicos en que caso deberá aplicarse el doble de la pena o sanción que aplique el juez de lo penal al momento de determinar la gravedad del delito cometido.

Es necesario que las personas comprendan que estas acciones traerán consecuencias graves que les puede costar tiempo en la cárcel, pero que además puede aumentar si sus golpes tienen otro tipo de efectos como son las lesiones en el cuerpo de la víctima; siempre debemos de buscar cómo evitar que se comenten este tipo de delitos, analizando los hechos que se suscitan en el Estado y que puedan tener lagunas legales que eviten imputar a quienes realizan actos diversos actos delictivos, para que la ciudadanía tenga la certeza de que si llegase a sufrir algún delito en su contra, los causantes pagaran las consecuencias de sus actos.

En nuestro Estado continúan presentándose muchos actos delictivos, que roban la tranquilidad de la ciudadanía y con este tipo de iniciativa pretendemos que por lo menos que todos los menores y en específicos quienes que laboran en taquerías, centros comerciales o tienda de conveniencia, por ser más susceptibles a este tipo de actos, tengan la seguridad de que el delito que se comente en su contra tendrá consecuencias graves, y así que los sujetos que buscan arreglar o desquitarse a

golpes contra un menor, deberán estar consencientes que su pena o sanción será más grave.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
ARTICULO 339.- A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE LES APLICARAN DE UN MES A DOS AÑOS DE PRISION, Y MULTA DE UNA A CINCO CUOTAS.	ARTICULO 339.- A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE LES APLICARAN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION, Y MULTA DE UNA A VEINTE CUOTAS. SI AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, EL SUJETO ACTIVO FUERE MAYOR DE EDAD Y EL SUJETO PASIVO MENOR DE EDAD, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 339, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

INICIATIVA EN MATERIA DE AUMENTAR LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE GOLPES

ARTICULO 339.- A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE LES APLICARAN DE **SEIS MESES** A DOS AÑOS DE PRISION, Y MULTA DE UNA A **VEINTE** CUOTAS.

SI EL SUJETO ACTIVO FUERE MAYOR DE EDAD QUE EL SUJETO PASIVO AL MOMENTO DE DAR EL GOLPE, SE LE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN QUE DEBIERA CORRESPONDERLE.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., octubre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

